



## JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### ACTA

#### AUDIENCIA ARTÍCULOS 443, 372 y 373 CGP

<b>Fecha</b>	Veintiséis (26) de enero de 2024	<b>Hora</b>	8:20	<b>AM X</b>	<b>PM</b>
--------------	----------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

#### **RADICADOS:**

- 050013105013202300273 promovido por BLANCA MARGARITA CANO CARDONA contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

#### **CONTROL DE ASISTENCIA**

Comparecen a la audiencia:

MARIA LUZ CASTAÑEDA DE VALENCIA C.C. 39.381.214 ejecutante

Doctor FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO TP 176.482 apoderado ejecutante

Doctor SANTIAGO BERNAL PALACIOS TP 269.922 apoderado COLPENSIONES

#### **CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

No hay excepciones previas para resolver.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### **CONTROL DE LEGALIDAD**

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El litigio consiste en determinar la viabilidad jurídica de estimar las excepciones formuladas por la pasiva, en el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

## DECRETO DE PRUEBAS

**EJECUTANTE:** Documentales anexas con la solicitud de ejecución, y las providencias que fungen como títulos ejecutivos.

**COLPENSIONES:** Documentales anexas con el memorial de formulación de excepciones.

**COLFONDOS S.A.:** Documentales anexas con el memorial de formulación de excepciones.

**INSPECCIÓN AL SISTEMA DE TÍTULOS:** Se encontró el título judicial N° 413230003897429 por valor de \$3.608.526 consignado por COLFONDOS S.A. y entregado en el marco del proceso ordinario laboral radicado 05001310501320190011500, pagado el 10/07/2023.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin recursos.

## A C T A AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

### ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio, los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

### SENTENCIA.

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ordinario laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el **JUZGAMIENTO:**

### CONSIDERACIONES:

#### DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA – CRÍTICA PROBATORIA (ESCUCHAR REGISTRO DE AUDIO)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### 3.1 PARTE RESOLUTIVA

Sentencia General: 021 de 2024  
Sentencia Ejecutiva: 002 de 2024

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** parcialmente la excepción de pago y/o cumplimiento de la obligación de hacer por lo siguiente:

- Respecto de COLFONDOS S.A. por la suma de \$3.608.526 a título de costas procesales aprobadas en el trámite ordinario.
- Respecto de COLPENSIONES por la obligación de hacer de activar la afiliación de la señora **BLANCA MARGARITA CANO CARDONA** en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: DECLARAR IMPROBADAS** las demás excepciones propuestas por las ejecutadas.

**TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** por los siguientes conceptos:

Contra COLFONDOS S.A.

- Por la obligación de trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el valor de la cuenta de ahorro individual de la señora **BLANCA MARGARITA CANO CARDONA**, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas, comisión y/o gastos de administración, vigentes a partir 1º de Junio de 1994 con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima, y los gastos de la aseguradora (primas previsionales), debidamente indexados, durante el periodo que se mantuvo vigente la vinculación de la señora **CANO CARDONA**.

Contra COLPENSIONES

- Por la obligación de recibir todas las sumas provenientes de COLFONDOS S.A.
- Por la obligación de reconocer y pagar a la señora **BLANCA MARGARITA CANO CARDONA** pensión de vejez conforme a los Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y 12 del Acuerdo 049 de 1990, con retroactivo pensional liquidado desde el 09 de Enero de 2016 hasta el 31 de Mayo de 2021 la suma de **\$59.159.424**. A partir del 1º de Junio de 2021 continuará pagando a la ejecutante una mesada pensional de vejez equivalente al SMLMV, incrementada anualmente conforme el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993, y sobre 14 mesadas pensionales. Autorizando a descontar del retroactivo pensional la suma de \$45.417.591 a título de devolución de saldos suma que deberá ser indexada al momento de efectuarse la compensación.
- Por la indexación de las sumas objeto de condena.

**CUARTO: COSTAS** en el proceso ejecutivo a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. y en favor de la parte ejecutante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.300.000 a cargo de cada una.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
Juez



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Laura Freidel Betancourt**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 013**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfce8d1aed8efc24a88cb1147c626c49bee9089565702318157305ca9b6d1a7f**

Documento generado en 26/01/2024 10:17:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**